

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 7

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-02-2005

Título: POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD DE GENERO Y OPORTUNIDADES
EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25238

Publicada el: 16-02-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. HUMANOS

Palabras Claves: Discriminación sexual, Mujer, Discriminación, Ministerio de Economía y Finanzas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 541

Posición: 609

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 7
(De 11 de febrero de 2005)**

"Por el cual se crea la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Oportunidades en el Ministerio de Economía y Finanzas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo sostenible y el crecimiento económico, a la vez sostenido y sostenible, sólo pueden alcanzarse mejorando la condición económica, social, política, jurídica y cultural de las mujeres.

Que la República de Panamá al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias con el fin de promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres sobre una base de igualdad de los derechos del hombre.

El Estado Panameño se ha comprometido con la comunidad internacional y nacional en la adopción, revisión y modificación de las políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres que apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, su Plataforma de Acción y otras conferencias y cumbres internacionales, a fin de promover la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz.

Que la Ley Nº 4 de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres tiene como objetivo el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado para lograr la integración plena de las mujeres panameñas al proceso de desarrollo político, económico, social y cultural del país. El artículo 31 de esta ley mandata la creación, en las entidades públicas, organismos especializados encargados de la promoción, desarrollo y fiscalización de tales políticas.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 53 de 25 de junio de 2002, se reglamentó la Ley Nº 4 de 29 de enero de 1999, estableciendo en su Artículo 6 que, "las entidades públicas deben incorporar la perspectiva de género en sus proyectos de inversión. Para ello consultarán y revisarán los proyectos con las oficinas de Género que funcionan en cada institución antes de ser enviados al Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP)."

Que el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas nacionales, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Oportunidades, debe garantizar el diseño y formulación de proyectos de inversión y ejecución de políticas públicas con perspectiva de género.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas la *Unidad Técnica de Igualdad de Género y Oportunidades*, adscrita al Despacho Superior e incorporarla a su estructura organizativa, como una instancia asesora para la promoción, diseño y ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género. Las funciones inherentes a la misma serán incluidas en el manual de Cargos y Funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Unidad Técnica de Igualdad de Género y Oportunidades para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:

1. Promover acciones para la revisión y modificación de las políticas macroeconómicas y sociales con miras a alcanzar los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing, 95.
2. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de políticas públicas nacionales que favorezcan la participación plena e igualitaria de la mujer y analizar desde la perspectiva de género, las políticas y programas de los sectores económicos en relación con sus efectos en la pobreza, en la desigualdad y particularmente en las mujeres y su repercusión en sus condiciones de vida.
3. Promover acciones en la orientación de reestructuración y las asignaciones del gasto público, con miras a aumentar las oportunidades económicas para las mujeres y promover su acceso igualitario a los recursos productivos.
4. Garantizar que la Dirección de Programación de Inversiones y la Dirección de Presupuesto de la Nación, incorporen la perspectiva de género en todos sus instrumentos y procedimientos de evaluación y definición de la viabilidad técnica y presupuestaria de los proyectos de inversión en sus distintas fases.
5. Elaborar medios estadísticos apropiados para reconocer y hacer visible en toda su extensión el trabajo de las mujeres y todas sus contribuciones a la economía nacional, incluyendo los sectores no remunerados.
6. Promover acciones para la disposición de datos, sistemas y métodos para procesar información que faciliten el examen integral de los aspectos económicos y sociales con perspectiva de desarrollo humano.
7. Dar seguimiento y asesoría técnica a la Comisión de Trabajo para la Atención Integral a las Mujeres en Condiciones de Pobreza en conjunto con los siguientes Ministerios: Desarrollo Agropecuario, Salud, Vivienda, Trabajo y Desarrollo Laboral, Educación, Ministerio de la Presidencia (Fondo de Inversión Social), Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el Consejo de la Empresa Privada (CONEP), representantes de clubes cívicos y organizaciones no gubernamentales.
8. Realizar investigaciones para evaluar el impacto del modelo económico en los diferentes grupos de mujeres: niñas, jóvenes, discapacitadas, indígenas, campesinas, afropanameñas y adultas mayores.

9. Ejecutar las acciones contempladas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PIOM) en las distintas áreas temáticas que le corresponden a este ministerio.

10. Coordinar con la Dirección de Políticas Sociales y la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, para obtener la información actualizada sobre el número de mujeres que se encuentran por debajo de la línea de pobreza por zona de residencia.

11. Diseñar en conjunto con la Dirección de Capacitación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y las Unidades del Equipo Especializado en Género de esta entidad, la programación de las actividades de capacitación con participación de la Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Capacitación en Género.

12. Capacitar al personal de las unidades generadoras de información estadística de este ministerio, en la incorporación de la perspectiva de género.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 10
(De 11 de febrero de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Humberto Alemán Quintero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-511-864, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.